



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 266-2019-CU

Lambayeque, 19 de agosto del 2019

#### VISTO:

El expediente N° 3933-2019-SG-UNPRG, presentado por la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 247-2019-D-EPG, la Directora de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, eleva para su ratificación, la Resolución N° 017-2019-CD-EPG-UNPRG de fecha 06 de julio de 2019, en la cual se resuelve continuar otorgando el Diploma de Grado de Maestría en Epidemiología con fines de Registro, por ser un programa creado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo anterior a la fecha de la aplicación del Modelo de Licenciamiento;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de agosto del 2019 se acordó ratificar en todos sus extremos la Resolución N° 017-2019-CD-EPG-UNPRG emitida por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del señor Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad y estando a lo acordado por Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 12 de agosto del 2019;

#### SE RESUELVE:

**1° Ratificar**, la Resolución N° 017-2019-CD-EPG-UNPRG, de fecha 06 de julio del 2019, que resuelve continuar otorgando el Diploma de Grado de Maestría en Epidemiología con fines de Registro, por ser un programa creado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo anterior a la fecha de la aplicación del Modelo de Licenciamiento.

**2° Dar** a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Escuela de Postgrado, Oficina de Grados y Títulos, Oficina General de Calidad Universitaria, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**DR. WILMER CARBAJAL VILLALTA**  
Secretario General

/mcip



**JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**  
Rector



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ESCUELA DE POSGRADO

LAMBAYEQUE - PERÚ

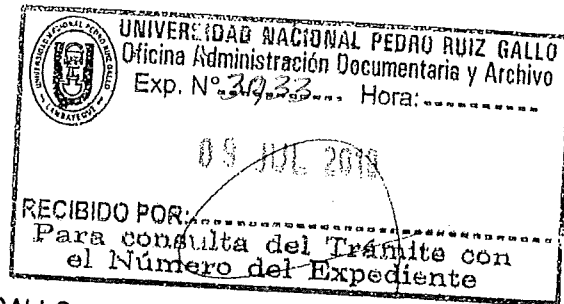
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**CARGO**

Lambayeque, 08 de julio de 2019

OFICIO N°247-2019-D-EPG

SEÑOR  
Dr. JORGE OLIVA NUÑEZ  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
Presente.



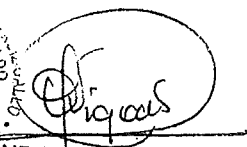
ASUNTO: SOLICITA RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N°017-2019-CD-EPG-UNPRG

Por el presente lo saludo cordialmente y a la vez hago llegar a su despacho la Resolución N°017-2019-CD-EPG-UNPRG de fecha 06 de julio de 2019 en el cual se resuelve continuar otorgando el Diploma de Grado de la Maestría en Epidemiología con fines de registro, por ser un programa creado por la UNPRG anterior a la fecha de la aplicación del modelo de licenciamiento.

Por lo expuesto, solicito a su Despacho la ratificación de la Resolución N°017-2019-CD-EPG-UNPRG en Consejo Universitario.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi consideración

Atentamente,

  
Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS  
DIRECTORA EPG





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**LAMBAYEQUE - PERÚ**

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
OFICINA GENERAL DE  
CALIDAD UNIVERSITARIA  
LAMBAYEQUE

11 JUL 2019

EXP N° ..... HORA: 15:45

RECIBIDO: *[Signature]*

**CARGO**

**RESOLUCIÓN N° 017 -2019 CD-EPG-UNPRG**  
**Lambayeque 06 de julio de 2019**

**VISTOS:**

El informe N° 06-2018-OCE de fecha 24 de marzo de 2019 presentado por la Jefa de la Oficina de Calidad Educativa sobre el Programa de Maestría en Epidemiología.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.

Que, el Programa de Maestría en Epidemiología no se encuentra en la Lista de Programas Autorizados publicado en el portal Web de la SUNEDU.

Que, de acuerdo al Artículo 210 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo general Art 210.1 dice: Los errores material o aritmético en los actos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, asimismo, el Artículo 59° numeral 59.9 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala como una de las atribuciones de Consejo Universitario, conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de posgrado.

Que, a través de la Resolución 245-2018-CU de fecha 19-11-2018 se autoriza la ampliación de la nueva prórroga de plazo definitivo y por última vez para que los egresados de la Escuela de Posgrado y la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, que han culminado sus estudios de Maestría y Doctorado hasta el año 2015 puedan presentar su proyecto de investigación y sustentar su tesis como ultima prórroga hasta el 30 de diciembre de 2019.

Que la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) al revisar el listado de Programas de posgrado de la UNPRG ha detecto que el Programa de Maestría en Epidemiología no se encuentra en la lista de Programas Autorizados publicado en el Portal web de la SUNEDU.

Que, con Resolución N° 167-2003-FMH-D de fecha 31 de julio de 2003 se aprueba el Programa Curricular de Maestría en Epidemiología, Resolución que es ratificada por Resolución N° 1591-2003-R de fecha 06 de octubre de 2003.

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN  
LAMBAYEQUE

11 JUL 2019

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo  
Vicerrectorado Académico  
LAMBAYEQUE

11 JUL 2019

*[Signature]*  
8:39 am. 15/jul/19



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**LAMBAYEQUE - PERÚ**

Que la primera y única promoción de este programa de Maestría en Epidemiología estuvo integrada por los participantes de las tres etapas del Programa de Especialización de Epidemiología.

Que, por Resolución N° 793-2004-EPG de fecha 30 de diciembre de 2004 se regulariza el desarrollo Académico Administrativo de la Maestría en Epidemiología en la Escuela de Postgrado de la UNPRG.

Que, por Resolución N° 013-2005-EPG de fecha 11 de enero de 2005 se convalida las asignaturas desarrolladas en las tres etapas del Programa de Especialización de Epidemiología de Campo por las asignaturas de los dos primeros Semestres Académicos del Plan de Estudios de la Maestría en Epidemiología, la que se indica en una tabla que forma parte de la Resolución.

Que, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de ANR registro los grados de los egresados de este programa.

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Escuela de Posgrado Art. 22° y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Extraordinaria de fecha 13 de junio de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** continuar otorgando el Diploma de Grado de la Maestría en Epidemiología con fines de Registro, por ser un programa creado por la UNPRG anterior a la fecha de la aplicación del Modelo de Licenciamiento.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Comunicar a la Oficina de grados y Títulos para que se tenga en cuenta en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNPRG. Programa solamente con el fin de reconocimiento de grados

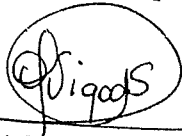
**ARTÍCULO TERCERO.-** Elevar la presente Resolución al Consejo Universitario para su ratificación.

**ARTICULO CUARTO.-** Dar a conocer la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Oficina de Grados y Títulos, Oficina General de Calidad Universitaria, Dirección Académica EPG e interesados.

**ARTICULO QUINTO.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional de la EPG la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Escuela de Posgrado el mismo día de su Ratificación por Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y Archívese



  
Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS  
DIRECTORA EPG



  
Dra. TOMASA VALLEJOSOSA  
SECRETARIA EPG